

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NUEVA INSTRUCCIÓN

PARA COMBATIR

EL «MILDEW».

Del folleto publicado este año por Mr. Millardet, titulado *Instrucción práctica para el tratamiento del Mildew, del Rot y de la Antracnosis de la vid*, se extraen las siguientes fórmulas respecto del caldo bordelés, que han dado los mejores resultados y que reemplazan á la fórmula primitiva (1).

Caldo bordelés con base de 3 kilogramos de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros
Sulfato de cobre, 3 kilos.
Cal viva, de 1 kilo á 1 kilo y 1/2, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo 1/2 á 2 kilos; ó cal apagada, en pasta dura, 5 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 6 kilos.

(1) El caldo primitivo tenia por fórmula:

Sulfato de cobre. 6 kilogramos.
Cal viva. 12 íd.
Agua. 100 litros.

Caldo bordelés con base de 2 kilogramos de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 2 kilos.
Cal viva, de 700 gramos á 1 kilo según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo á 1 kilo 300 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 3 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 4 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 1 kilo y 1/2.
Cal viva, de 1/2 kilo á 3/4 de kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 3/4 de kilo á 1 kilo; ó cal apagada, en pasta dura, 2 kilos y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 3 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilogramo de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros,
Sulfato de cobre, 1 kilo
Cal viva, de 350 á 500 gramos, según su calidad; ó cal pulverizada, de 500 á 750 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 1 kilo y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 2 kilos.

Todos estos caldos, en los cuales el cobre y la cal están en cantidades mucho menores que en el caldo primitivo, ofrecen sobre este último notables ventajas. Son más baratos, no obstruyen los aparatos y se adhieren más á las hojas. Además, á la vez que disfrutan á la larga de una eficacia contra el funesto parásito por lo menos tan grande como la del caldo primitivo, ejercen una actividad casi inmediata, mientras que en varias ocasiones la acción del caldo primitivo no se

notaba en el mildew sino algunos días después de su aplicación.

Aplicación del tratamiento.

Desde el año 1885, ha venido comprobándose la necesidad de aplicar el tratamiento contra el mildew antes de la aparición de la enfermedad, esto es, de una manera preventiva. Los resultados han demostrado la importancia de esta prescripción de la manera más evidente.

En España conviene hacer la primera aplicación del caldo, así como las de otros procedimientos de tratamiento, unos 20 días antes de la eflorescencia y dos ó tres días, por lo menos, después del primer azufrado, sin inquietarse si el mildew ha parecido ó no. Si apareciese la eflorescencia antes de terminar esta operación, convendría sin embargo continuarla, habiendo demostrado la experiencia que la cosecha no queda disminuida de un modo apreciable por la pérdida de algunas flores, en plena florescencia, que pueden ser atacadas por el caldo ó la sulfoesteatita.

La segunda aplicación deberá hacerse después de terminada la florescencia, cerca de un mes á partir de la primera, ya sea que la enfermedad haya aparecido ó no en la localidad.

La tercera deberá verificarse cerca de un mes de terminada la segunda, poco antes ó poco después, según el tiempo y el estado del viñedo.

La época de la cuarta tendrá lugar generalmente á fines del mes de Agosto. Ordinariamente es la menos importante de todas; y se podrá con frecuencia dispensarse de ella, cuando el año sea seco y precoz y en las localidades poco propensas á la enfermedad. Pero si el año es húmedo y la

enfermedad intensa y extendida; si, por otra parte, una cosecha abundante pero muy perezosa en madurar exige para su madurez completa una gran actividad de las hojas, se obrará prudentemente no prescindiendo de esta cuarta aplicación. De este modo se aumentará siempre uno ó dos grados de alcohol al vino, tendrá más color y mejor calidad, y asegurará la madurez de la parte leñosa y el vigor de la planta para el año siguiente.

Los azufrados habituales se harán en los intervalos de las aplicaciones del caldo, siempre que sea posible, dos ó tres días antes, por lo menos, de estas últimas.

Seis años de experiencia han demostrado que el caldo con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por los 100 litros de agua es completamente tan activo como los caldos más concentrados. Por esto se recomienda exclusivamente su empleo contra el mildew. Puede también sustituirse sin inconveniente por el caldo con base de 1 kilo solamente de sulfato de cobre, por haberse evidenciado, en el año 1887, que era superior á todos los otros caldos.

La dosis de los caldos, sea cual fuere la fórmula empleada, deberán variar entre 7 y 15 hectolitros por hectárea, según el desarrollo de la hoja, atendida la estación.

La primera aplicación abarcará todas las hojas de la planta.

La segunda deberá dirigirse ante todo, pero no exclusivamente, á las hojas desarrolladas desde la primera aplicación, y la tercera á las que se hayan formado después de la precedente, y así sucesivamente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 113.)

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA.							
887	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Torragona	3. ^a	Aspirante tercero	750	"	"	"
888	Administración de Contribuciones de Ciudad Real	4. ^a	Oficial quinto	1500	"	"	"
889	Idem de Palencia	3. ^a	Aspirante primero	1250	"	"	"
890	Idem de Soria	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
891	Idem de Madrid	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
892	Idem de id.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
893	Idem de Zaragoza	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
894	Idem de Ciudad Real	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
895	Idem de Cuenca	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
896	Idem de Guadalajara	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
897	Idem de Cádiz	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
898	Idem de Córdoba	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
899	Idem de Madrid	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
900	Idem de id.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
901	Idem de Salamanca	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
902	Idem de Cádiz	1. ^a	Ordenanza	750	"	"	"
903	Administración de Loterías de primera clase, núm. 11 de esta Côte.	1. ^a	Administrador	Premio.....	"	9800	"
904	Idem de segunda clase de Arahal (Sevilla)	1. ^a	Id.	Idem.....	"	2500	"
905	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares	2. ^a	Portero	750	"	"	"
906	Sección de Impuestos de Avila	4. ^a	Oficial quinto	1500	"	"	"
907	Idem de León	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
908	Idem de Soria	3. ^a	Aspirante tercero	750	"	"	"
909	Junta de clases pasivas	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
910	Aduana de Valencia	2. ^a	Pesador segundo	1000	"	"	"
911	Idem de Irún	3. ^a	Escribiente octavo	1000	"	"	"
912	Idem de Santander	3. ^a	Escribiente séptimo	750	"	"	"
913	Idem de id.	1. ^a	Mozo de faenas sexto	750	"	"	"
914	Idem de Castro Urdiales	2. ^a	Portero Pesador	750	"	"	"
915	Idem de Bonanza	2. ^a	Pesador Portero Mozo	750	"	"	"
916	Idem de Barcelona	1. ^a	Mozo de faenas cuarto	750	"	"	"
917	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de corporaciones civiles.	1250	"	"	"
918	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
919	Idem de Valladolid	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
920	Idem de Albacete	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
921	Idem de Cáceres	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
922	Idem de id.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
923	Idem de Castellón	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
924	Idem de León	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
925	Idem de Málaga	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
926	Idem de Pontevedra	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
927	Idem de Segovia	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
928	Idem de Soria	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
929	Idem de Valencia	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
930	Idem de Vizcaya	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
931	Idem de Zaragoza	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
932	Idem de Cáceres	1. ^a	Ordenanza	625	"	"	"
933	Idem de Gerona	1. ^a	Id.	625	"	"	"
934	Archivo de Hacienda de Murcia	1. ^a	Mozo	700	"	"	"
935	Idem de Vizcaya	1. ^a	Id.	625	"	"	"
936	Administración de Loterías de primera clase de Ribadavia	1. ^a	Administrador	Premio.....	"	8200	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
937	Universidad Literaria de Zaragoza	4. ^a	Mozo segundo	625	"	"	"
938	Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en Zaragoza	4. ^a	Alguacil	600	"	"	"
939	Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia)	1. ^a	Alguacil	625	"	"	"
940	Idem de Haro (Logroño)	1. ^a	Guarda mayor montado	821'25	365 para la manutención del caballo.	"	Será de cuenta del agraciado la adquisición del caballo.
941	Idem de Alfaro (Logroño)	3. ^a	Oficial segundo de la Secretaría	830	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
942	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Bueravista de esta Corte	1. ^a	Alguacil	1200	Derechos arancelarios	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
962	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Peón de limpieza pública.	530	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
963	Universidad de Granada.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	"	"	"
964	Juzgado de primera instancia de Linares (Jaén).	1. ^a	Alguacil.	500	"	"	"
965	Idem de La Carolina.	1. ^a	Id.	480	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
966	Juzgado de primera instancia de Cocentaina (Alicante).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
967	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).	1. ^a	Guardia municipal.	638'75	"	"	"
968	Instituto de segunda enseñanza de Albacete.	1. ^a	Mozo de aseo.	500	"	"	"
969	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	2. ^a	Cabo de sección, núm. 7.	999	"	"	"
970	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 9.	999	"	"	"
971	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 19.	999	"	"	"
972	Idem.	4. ^a	Comisionado de aforos, núm. 56.	1666'50	"	"	"
973	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 67.	2'10 ps. diar.	"	"	"
973	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 465.	2'10 ps. diar.	"	"	"
975	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 163.	2'10 ps. diar.	"	"	"
976	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 189.	2'10 ps. diar.	"	"	"
977	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 228.	2'10 ps. diar.	"	"	"
978	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 287.	2'10 ps. diar.	"	"	"
979	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 296.	2'10 ps. diar.	"	"	"
980	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 247.	2'10 ps. diar.	"	"	"
981	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 518.	2'10 ps. diar.	"	"	"
982	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 100.	2'10 ps. diar.	"	"	"
983	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 411.	2'10 ps. diar.	"	"	"
984	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 302.	2'10 ps. diar.	"	"	"
985	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 351.	2'10 ps. diar.	"	"	"
986	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 396.	2'10 ps. diar.	"	"	"
987	Idem.—Policía urbana.	1. ^a	Guardia municipal, núm. 73.	820	"	"	"
988	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 101.	820	"	"	"
989	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 188.	820	"	"	"
990	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Guardia municipal.	456'25	"	"	"
991	Juzgado de primera instancia é instrucción de Carlet (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
992	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	2. ^a	Depositario de fondos.	999	15.000 pesetas en metálico ó 20.000 en fincas.	"	"

Ser mayores de veinticinco años de edad sin exceder de los cincuenta.

- NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
- ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
- No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
- Madrid 28 de Abril de 1893.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás y Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 4 de Junio próximo se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza de San Bernabé, destinada á mercado de cereales, por todo el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.537 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que

llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 17 de Mayo de 1893.—El Marqués de San Nicolás.

D. Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás y Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que á la hora de las once y media de la mañana del día 4 de Junio próximo se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo de los puestos de las plazas de San Blas y San Bartolomé y arbitrio del peso público por todo el año de 1893-94, bajo el tipo de 15.020 pesetas con arreglo

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 17 de Mayo de 1893.—El Marqués de San Nicolás.

D. Cesareo Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 del actual y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la primera subasta de los derechos de consumos de los ramos de líquidos y carnes para el ejercicio de 1893-94, con venta exclusiva, bajo el tipo total de 5.825'77 pesetas y pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si en dicha subasta no se presenta proposición alguna, se celebrará otra el día 4 de Junio próximo, aumentando los precios de venta; y si en esta segunda subasta no resulta tampoco proposición alguna admisible, se celebrará la tercera y última el día 11 de Junio, de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior, y se adjudicará á la proposición más ventajosa.

Albelda 21 de Mayo de 1893.—Cesareo Vallejo.